

Una primera aproximación al tema lleva a la exclusión de aquellas reglas que, bajo apariencia de retroactividad, encubren la realidad de otros mecanismos, para después, y dentro del terreno exclusivamente penal, estudiar los posibles efectos retroactivos del hecho posterior sobre los anteriores tanto respecto al «*iter criminis*» como con relación al delito consumado.

En cuanto al proceso de ejecución del delito se debe respetar el principio de irretroactividad: todos los elementos deben coincidir en el tiempo. La aparición de los elementos subjetivos no puede imprimir carácter delictivo al hecho puramente material anterior. Solución adoptada por la jurisprudencia francesa de la que se hace un pormenorizado estudio, sobretodo de sus sentencias sobre delitos continuados, apropiación de cosa perdida y hurto en los establecimientos de venta al público en régimen de autoservicio.

Pero en lo relativo al delito consumado y a su calificación, el respeto a los principios de irretroactividad no justifica más que en cierta medida las conclusiones a que se llega, quebrando en ocasiones tal principio, y así ocurre en los supuestos, entre otros, de arrepentimiento o reparación, que como acontecimientos posteriores influyen en la calificación y punición del hecho anterior.

En materia de procedimiento penal la retroactividad debe ser igualmente rechazada, y si uno de los fines del proceso penal es garantizar al inculpado una serie de medios de defensa no cabrá la convalidación retroactiva de vicios de procedimiento que impiden una correcta utilización de estos medios. Si, no obstante, es lo cierto, que la jurisprudencia procede en múltiples ocasiones fundándose en la defensa de la apariencia, en defensa de la situación que se le ofrece, con independencia del proceso viciado que la origina, con lo que, de hecho, se mantiene la validez de actos que son nulos.

En cuanto a las relaciones del Derecho penal con otras ramas del Derecho la importancia del estudio de la irretroactividad queda demostrada por el hecho de que los tribunales penales han de manejar datos y valoraciones procedentes de otras parcelas jurídicas donde la retroactividad es fácil y frecuentemente admitida. El tratamiento de los numerosos casos que se estudian se articula sobre el principio de que la retroactividad extrapenal no influye en el Derecho penal, y del mismo modo, la admitida en éste, no se extiende a ámbitos ajenos al mismo.

JUAN TERRADILLOS BASOCO

SUIZA

Schweizerische Zeitschrift für strafrecht. Revue penale suisse, tomo 85, 1969, fasc. IV.

NUVOLONE, Pietro: «Considerazioni sul delitto di plagio», págs. 337 a 351.

Se trata de una interpretación del alcance del art. 603 del Código penal italiano que castiga con reclusión de cinco a quince años a quien somete a una persona bajo su propio poder hasta el punto de reducirla a un total

estado de sujeción. El tipo es lo suficientemente amplio como para exigir una delimitación de su contenido. No puede ser, dice Nuvolone, una fórmula elástica indeterminada en la que se pueda incluir toda relación de sujeción. En primer lugar porque existen relaciones de esta índole totalmente lícitas: tal es el caso de quien debe, por obligación jurídica, obedecer a su mandante. Así que no todo acto por el que se somete a una persona bajo el propio poder constituye la figura típica, sino sólo cuando se persigue la finalidad de la ley: reducirlo a un estado de sujeción de modo que se convierte en instrumento del autor. Pese a todo aún no está suficientemente delimitado el tipo porque es necesario diferenciarlo del artículo 600 que castiga a quien reduce a otra persona al estado de esclavitud o situación análoga. De ahí que Nuvolone tenga que rechazar la doctrina que, bajo el Código de Zanardelli, entendía la conducta del actual artículo 603 como reducción de una persona a una situación de objeto para poderla usufructuar económicamente, ya que éste es el sentido del actual artículo 600. En ésta la sujeción ha de entenderse en sentido psicológico.

Pero la diferencia más importante es la habida entre el delito del art. 603 y aquellas figuras en las que se protege a una persona que por su incapacidad de entender y querer, no pueden sustraerse a las sugerencias ajenas. Así, los artículos 86, 111 y, sobre todo, 613 del Código penal italiano, en donde se castiga a quien mediante hipnosis, administración de drogas, etc..., coloca a una persona, sin su consentimiento, en estado de incapacidad de entender y querer. Tanto en estos casos como en el del artículo 603 hay una sujeción psicológica. La diferenciación quiere encontrarla Nuvolone, en primer lugar, en que no es necesaria la incapacidad de entender y querer en el artículo 603, y en segundo lugar en la distinción de tal incapacidad en sentido jurídico (inimputabilidad) y naturalístico.

KNECHT, Heinz: «Erfahrungen bei der Untersuchung von Wirtschaftsdelicten», pág. 352 a 369.

Antes de exponer las experiencias prácticas en la investigación sumarial de los delitos económicos destaca las posiciones más importantes en cuanto a la definición de dicha clase de delitos. Se entienden como aquellos delitos que se producen en el ámbito económico o mercantil, o como aquellos que consisten en un abuso del principio de confianza en las relaciones económicas. Zirpins establece seis grupos de delitos económicos: estafa, delitos que atentan contra el principio de confianza (malversación, prevaricación, cohecho, corrupción de funcionarios), competencia desleal, delitos fiscales y de contrabando, delitos de insolvencia y otros delitos en conexión con el alquiler de viviendas, receptación, expendición de medicamentos, etcétera, que no entran en los grupos anteriores. De estas consideraciones concluye Knecht que se puede hablar de un concepto de delito económico en sentido estricto (los que lesionan normas específicas cuyas prescripciones se dirigen directamente al ámbito económico, como normas sobre patentes o sobre conservación de mercancías) y en sentido amplio (los que lesionan normas genéricas, como la estafa y, en general, todos los delitos patrimonia-

les). Desde el punto de vista criminológico apunta Knecht que a la indicación de Suterland sobre las características del autor (delincuente de cuello blanco) hay que añadir el dato del interés del delincuente en exhibir su situación económica (su «cuello blanco») para dar una apariencia de seriedad y capacidad financiera.

La investigación judicial de esta clase de delitos reviste algunas peculiaridades que la dificultan. Por ejemplo, la necesidad de la concurrencia de expertos, ya que el jurista suele ser ajeno a las técnicas de contabilidad y de tráfico mercantil. De otro lado la tarea judicial de adecuar la conducta al tipo exige tener en cuenta la situación jurídica en el ámbito civil y mercantil, especialmente en relación al Derecho de obligaciones. Por último, crea una atmósfera desagradable para el trabajo, la especial susceptibilidad del inculcado herido por la investigación judicial.

El fin más importante a lograr en la investigación es reunir todo el material posible sin conocimiento del autor y, desde luego, decomisar toda la documentación escrita de la empresa. Todo este trabajo está lleno de especiales dificultades. Por ejemplo, siendo el medio más idóneo para conseguir la colección del material, el registro domiciliario (Hausdursuchung), son numerosos los problemas prácticos (cuando la documentación se encuentra en varios sitios y hay que operar con rapidez para que no se oculte, o cuando está en poder de particulares, etc...) y jurídicos (frente al secreto bancario o profesional o cuando la posesión de los documentos la detentan terceras personas ajenas, etc...) que se plantean. Especial dificultad reviste también para el juez, lego en cuestiones económicas, la marcha de los interrogatorios sobre temas de alta especialización o la ordenación y sistematización de la documentación incautada que, además, puede exigir el empleo de varios meses.

El trabajo de Knecht termina cuestionando hasta qué punto la investigación se dificulta por el secreto bancario tal y como está regulado en la legislación cantonal suiza.

SCHMIDLIN, WALTER: «*Typische Wirtschaftsdelikte auf dem Gebiet des Aktienrechts*», págs. 370 a 387.

Es un estudio enfocado principalmente desde el punto de vista práctico mediante el que se exponen las conductas más ordinarias extraídas generalmente de la jurisprudencia, con las que se lesionan intereses de los accionistas de la Sociedad Anónima o de los acreedores de la misma. Divide el trabajo en tres apartados. El primero trata de la constitución fraudulenta de las Sociedades Anónimas destacando aquellas conductas de libramiento ficticio de acciones violentando la norma que obliga a la constitución de un efectivo al crear la sociedad; o la conducta del socio fundador que en perjuicio del resto de los accionistas, aporta en la constitución de la sociedad, bienes de menor valor efectivo que el de las acciones de las que se hace titular. En el segundo apartado trata de los delitos en la Sociedad Anónima

unipersonal (Einmann-Aktiengesellschaft) cuya comisión está facilitada al único socio y administrador de la misma por la falta de oposición, crítica o control de la junta general de accionistas. Los casos que describe del tribunal de apelación suizo son realmente interesantes. Por último, en el tercer apartado trata de los delitos cometidos con los balances y libros de contabilidad principalmente por los administradores que burlan el control dentro de la propia Sociedad Anónima, lesionando a los accionistas y a los acreedores.

MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ

NOTICARIO

CONFERENCIAS

Desde que el profesor Cerezo Mir se hizo cargo de la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, cada dos años se viene dando un cursillo sobre Criminología, con el fin de que los alumnos conozcan algo sobre la realidad criminológica. En el presente curso como hace dos años, don Alfonso Serrano Gómez, doctor en Derecho y graduado en Ciencias Criminológicas, pronunció cuatro conferencias en la citada Facultad de Derecho durante los días 12 a 15 de marzo. Los temas de este año fueron: *Delincuencia juvenil*, *Delincuencia y desarrollo*, *Delincuencia y movimientos migratorios* y *Tráfico de estupefacientes*.

En la primera de ellas se hizo una exposición de la problemática nacional, así como una comparación con la criminalidad juvenil de otros países. Se prestó especial interés a la evolución de los últimos años, con un incremento de más del cien por cien en la década de los años sesenta, aumento que se acentuará en los años setenta. El delincuente juvenil se hace cada vez más peligroso, emplea con más frecuencia procedimientos de violencia. El autor cada vez es más joven, por lo que la participación de los chicos de quince años es ya muy importante.

En la segunda de las conferencias se plantea la situación de la moderna sociedad industrial. El sujeto rompe con sus moldes tradicionales, los grupos primarios, especialmente la familia, comienzan a desintegrarse. Las estructuras tradicionales, en todos los aspectos, no pueden hacer frente a la nueva realidad socio-económica, lo que lleva a multitud de conductas desviadas que pueden terminar en la delincuencia. Ante la duda de los criminólogos en la influencia del desarrollo en la criminalidad, se hizo una exposición concreta del valor que ha tenido entre nosotros la industria del automóvil, que eleva notablemente la estadística criminal en algunas formas delictivas.

En la tercera se desarrolló el valor que tiene en el aumento de la delincuencia los movimientos migratorios, tanto los interiores como los exteriores. El trabajador español delinque menos en el extranjero: temor a las leyes, desconocimiento de las mismas, dificultades en la integración—por la que tampoco tiene interés— en la que contribuye el desconocimiento del idioma, deseo de trabajar todo lo posible para regresar lo más pronto a España, ahorrando el máximo, etc. Sin embargo, en los movimientos interiores, especialmente el éxodo de la zona rural a la urbana, el fenómeno es opuesto: es mayor la delincuencia del que pasa a la gran urbe que la de los nacidos en ella. También se hizo referencia a la criminalidad de los turistas, que es pequeña, así como a la de los delincuentes internacionales en nuestro país.